

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.350

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 465 de 27 de julio de 1955, por el cual se corrige un nombramiento.
Decreto Nº 466 de 27 de julio de 1955, por el cual se hace un ascenso.
Resolución Nº 23 de 6 de febrero de 1956, por la cual se conceden unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 493 y 494 de 25 de septiembre de 1955, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 261 de 25 de mayo de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 29 de 2 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Rafael La Casa Penalver.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 462 de 3 de septiembre de 1955, por el cual se elimina un cargo.

Decreto Nº 463 de 3 de septiembre de 1955, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 464 de 3 de septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 84 de 26 de agosto de 1955, por la cual se corrige una resolución.

Resolución Nº 85 de 26 de agosto de 1955, por la cual se concede una licencia.

Contrato Nº 8 de 8 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y la Dra. Rebeca Minuto de Rosypal.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 465
(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto Nº 447 de 22 de julio de 1955, sobre nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo Séptimo del Decreto Nº 447 de 22 de julio de 1955, en la siguiente forma:

"Artículo séptimo: Nómbrase interinamente a Bertilda Ramírez, Oficial de 4ª categoría, mientras esté en efecto el ascenso de la titular Aura Barria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 466
(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se asciende de Categoría a una Maestra de Canto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese de la Cuarta a la Segunda Categoría, a Sara Ferreira de Miranda, Maestra de Canto en la Escuela República de China, Provincia Escolar de Panamá, por ser la categoría que le corresponde.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 23. — Panamá, 6 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1º de la Ley Número 8, de 7 de diciembre de 1948, debe concederse becas a "los alumnos que cada año se gradúen con los tres (3) primeros puestos en el Instituto Nacional, el Liceo de Señoritas, la Escuela Normal "J. D. Arosemena", la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", la Escuela Profesional, el Colegio "Félix Olivas", el Colegio "Abel Bravo", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Instituto de Artes Mecánicas, de Divisa";

Que el Director de Educación Secundaria ha informado los nombres de quienes obtuvieron esos puestos;

RESUELVE:

Concédanse becas para cursar estudios en la Universidad de Panamá, a los siguientes estudiantes:

Del Instituto Nacional: Blanca Frayco P., Mélida Sepúlveda y Parmenides Moreno.

De la Escuela Profesional: Jeanette T. Perigault, Rosa I. Velarde y Doris Díaz.

De la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega": Hernán Hernández, Rodrigo Felipe Castillo y Juan Benito Telesca.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de folios: B. 3.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Del Colegio "Abel Bravo": Gasparino Martínez, Pedro Anderson y Natalia Curtis.

De la Escuela Normal "J. D. Arosemena": Silvia Encida Meléndez M., Betty Ester Blanco M. Gladys Ureña y Lesbia Rodríguez.

Del Colegio "Félix Olivares C.": Horacio Harris D., Nora L. Ledezma C. y Nelva F. Ledezma C.

Del Instituto de Artes Mecánicas: Arsenio Lau-chui, Dario Ruiz y Juan H. Pineda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES****RESUELTO NUMERO 493**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 493. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 3021 de 12 de agosto del presente año, la Resolución Nº 74 de 9 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Ruby Ford de Drew, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene una niña menor de 7 años;

Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por el dictada, por la cual se concede a la señora Ruby Ford de Drew, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diaria-

mente a Las Lajas, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***RESUELTO NUMERO 494**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 494. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 3019 de 12 de agosto del presente año, la Resolución Nº 76 de 9 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que el señor Horacio Ayala, ha presentado a esa Inspección;

2º Que el peticionario acompaña su solicitud con un certificado expedido por un facultativo del Hospital Santo Tomás. (Hospital del Estado) donde hace constar que sus condiciones físicas le impiden residir en Cerro Viento;

Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por el dictada, por la cual se concede a el señor Horacio Ayala, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Cerro Viento, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 261**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 261. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hermel Guardia, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca

y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Que el señor Bernardo Ortega, Peón de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicite que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Guardia y Ortega, las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Rafael La Casa Peñalver, español, mayor de edad, casado en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Veterinario) en el Departamento de Sanidad Animal, durante el término de un (1) año contado desde el 15 de febrero de 1956.

Segundo: A investigar los problemas que se presenten, sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

Tercero: A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o creadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: A atender el llamado de los ganaderos o creadores de animales cuando estos necesiten sus servicios profesionales siempre que ello sea posible.

Quinto: A cooperar en la campaña contra el

cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: A prestar toda otra clase de cooperación que se le soliciten en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Siete: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Octavo: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Noveno: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: A utilizar los servicios del señor Rafael La Casa Peñalver, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Veterinario) en el Departamento de Sanidad Animal, durante el término de un (1) año contado desde el día 15 de febrero de 1956.

Segundo: A pagarle al Contratista, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir del día 15 de febrero de 1956.

Tercero: A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuados.

Cuarto: A pagarle al Contratista, los gastos de viaje debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: A eximir al Contratista de las obligaciones de contribuir con la Caja de Seguro Social en vista de que el solo residirá temporalmente en el país.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o derecho de sus obligaciones el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Rafael La Casa Peñalver.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 462
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se elimina un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínese el siguiente cargo en el Hospital de Chitré:

1 Practicante de 1ª Categoría . . . B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 463
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se crea un cargo en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Estenógrafa de 3ª Categoría . . . B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 464
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa E. Fuentes, Estenógrafa de 3ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 84. — Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Número 48 de 1º de junio de 1955, por medio de la cual se le reconoció a la señora Mercedes A. de Díaz, su 1er. sobresueldo, en el sentido de que es a partir del 1º de mayo de 1955 y no a partir del 16 de junio, como por error se había comunicado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 85. — Panamá, 26 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 961-CG. de 10 de agosto de 1955, el Consejo de Gabinete autorizó la li-

cencia de seis (6) meses con derecho a devengar sueldo al Dr. Jaime Díaz García, a fin de que pueda hacer estudios de post- grado y observación en la Universidad de California y en la Base Naval de San Francisco de California.

RESUELVE:

Conceder seis (6) meses de licencia con derecho a sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete al Doctor Jaime Díaz García, a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la Doctora Rebeca Minuto de Rosypal, chilena en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 1ª Categoría en la Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento de La Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.-00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de febrero de 1956, fecha en que expira el Contrato N° 15 de 5 de marzo de 1955.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Pará mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Dra. Rebeca Minuto de Rosypal.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Pongo en conocimiento del público en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura Pública N° 1175 de 16 de septiembre de 1957, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito, compró al señor Innocencio González Díaz, su cónyuge, el comercio denominado "Arte Religioso y Joyería", situado en la calle "B" N° 7-41, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

L. 29937

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, cuyas generales se desconocen por el término de 30 días más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a las sumarias que contra él se le siguen por el delito de "Hurto" en perjuicio de Reynaldo Serracin, se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de esta misma fecha que dice así:

Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, agosto veintuno de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el señor Gilberto Santamaría Álvarez Cruz sindicado en estas diligencias del delito de "Hurto" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria ni se ha podido dar con el por haber desaparecido sin saberse su paradero y como además ha pasado un tiempo prudencial para que el referido sindicado Santamaría Álvarez Cruz se haya presentado a este Despacho, este Ministerio de Instrucción Decreta: el Emplazamiento del sindicado ya mencionado, llenando las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se Emplaza por el término de 30 días más la distancia para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de Instrucción. Cúmplase.—El Personero, Alfredo Valenzuela.—La Secretaría, V. M. Boutet.

Se le advierte al Emplazado Santamaría Álvarez Cruz que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita, excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado so pena de ser declarados como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial para que se sirva de legal notificación se fija este presente "Edicto" en lugar visible de esta Secretaría a partir de las dos de la tarde de hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial".

Cúmplase.

El Personero,

ALFREDO VALENZUELA.

La Secretaría,

V. M. Boutet.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Usura".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, "Declara" con lugar a seguimiento de causa criminal contra Hildebrando Rojas Sucre, varón, soltero, con residencia en la calle "Mariano Arosemena", número 20-25, apto. 1, comerciante y con cédula de identidad personal N° 60-2450, como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1933, o sea por el delito genérico de "Usura", y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a partir de las diez de la mañana.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial, en relación con la Ley 59 de 1933.

Cótese y notifíquese. Rubén D. Conte.—Juan E. Uribe la R. Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe la R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Toribio Meléndez, varón, mayor de edad, soltero, ex-Guardia Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 47-4787, panameño y residente en la población de San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, acusado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de fecha veintiseis del presente mes, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Toribio Meléndez o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castilla.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Natalio Acevedo, natural de Las Tablas y quien residía en "Las Margaritas", Distrito de Chepo, sin otros datos de identificación personal, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el doce de febrero del año que avanza, por hurto de ganado mayor, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en proveído de esta misma fecha, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Natalio Acevedo o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, vecina del caserío de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el veintitres de abril del año que avanza, por apropiación indebida, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha veintisiete de agosto del año en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político para que procedan a la captura de Luzmila Pinilla o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la acusada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, acusado por el delito de "posesión ilícita de un-yac", casado, panameño, con residencia en calle El Estudiante N° 129, etc. 4, carbero y portador de la cédula de identidad personal número 47-5925, contra quien se ha dictado enjuiciamiento mediante auto aditivo proferido el tres de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha veintisiete del corriente mes de agosto, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Osvaldo Rodríguez o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la ma-

ñana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Gómez Rodríguez, panameño, de 28 años de edad, casado, agricultor, no porta cédula de identidad personal y reside en "Mendoza", La Chorrera, acusado del delito de "hurto", contra quien se ha dictado enjuiciamiento auto aditivo proferido el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días, a contar de la última publicación en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha cuatro de septiembre de 1957, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión, se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Juan Gómez Rodríguez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a un tal "Cande" de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es de tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra . . . y contra un tal "Cande" de generales desconocidas en el proceso, como infructores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "robo", y mantiene la detención decretada en contra de ellos.

Tienen las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estiman necesarias hacer valer en el proceso.

Señálase las diez de la mañana del día cuatro del próximo mes de septiembre para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Notifíquese por medio de Edicto emplazatorio al tal "Cande" el presente auto de acuerdo con lo que establece el artículo 2049 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Cíbrase y notifíquese, José Tejero, Callesón Bernal.—Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado "Cande" que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República para que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, a excepción de los que comprende el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Atalaya, Provincia de Veraguas, por medio del siguiente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Heliodoro González (a) Lolo, varón, mayor, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente al Juzgado Municipal de Atalaya a notificarse personalmente del auto por el cual se llama a juicio por el delito de hurto, auto, cuya parte resolutive dice así:

(....) En vista de las consideraciones anteriores, el que suscribe Juez Municipal de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Penal contra Heliodoro González (a) Lolo, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal 64-11716, vecino del caserío del Llano del Nance de esta jurisdicción, soltero y agricultor por el delito genérico de hurto, que define y sanciona el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal. Se sobresee provisionalmente a favor de los acusados Ventura González y Rito González. Cópese y notifíquese. El Juez, S. D. Pinzón.—El Secretario, Juan de D. Campos.

Como no se ha podido localizar al sindicado, se dispone su emplazamiento por medio de este Edicto.

Se advierte al enjuiciado Heliodoro González (a) Lolo, que si no se presenta al Juzgado Municipal de aquí, dentro del término fijado, su no comparecencia se tomará como fuerte indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención.

A todos los habitantes del país se excita para que indiquen el paradero del sindicado, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito que se trata, si sabiéndolo no lo denunciaren, pero están las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy (4) cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se enviará ejemplar del mismo a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SAMUEL D. PINZON.

El Secretario,

Juan de D. Campos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Emilio Daniel Cogley, varón, mayor de edad, casado, natural de

Ocú, residente en el caserío de Penuga, de oficio carpintero, portador de la cédula número 60-8747, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", Organo del Estado, se presente al tribunal a notificarse del auto de proceder proferido contra él, por los delitos de "hurto y apropiación indebida", y que tiene fecha ocho (8) de octubre del presente año, 1956, cuya parte resolutive dice así:

"República de Panamá.—Organo Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por tal motivo, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "abre causa contra Emilio Daniel Cogley", mayor de edad, casado, natural de Ocú, residente en el caserío de Penuga, carpintero y portador de la cédula de identidad personal número 60-8747, por los delitos de "hurto y apropiación indebida" que sancionan los Capítulos I y V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada por el señor Fiscal.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Cópese y notifíquese.—Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B."

Se llama la atención al encartado Emilio Daniel Cogley si no se presenta al tribunal dentro del término señalado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo "ausente", previa declaratoria de su rebeldía.

A todos los habitantes de la República se les recuerda la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Emilio Daniel Cogley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Emilio Daniel Cogley.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Dionisio Silvera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Cocle, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Valentín Bruck, como de 40 años de edad, de oficio chofer, casado, panameño, color moreno, de cabello rizado, de baja estatura, teniendo como último domicilio la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado Valentín Bruck que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el juicio seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arguementa.

(Segunda publicación)